



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Ejecutivo de Costas
RADICADO : **2007-00450-00**

Vistas las actuaciones que anteceden, se DISPONE:

1. De acuerdo a la solicitud allegada al correo electrónico del Despacho el día diecisiete (17) de junio de 2021 nù.m.1 por parte del ejecutado Jorge Alirio González Silva, se ordena que, **por secretaria**, se le remita el vínculo del expediente al correo electrónico del ejecutado, juridico.diazf@gmail.com para que pueda verificar las actuaciones del caso.
2. Negar lo requerido por el ejecutado en el núm. 2 del oficio obrante en el correo electrónico en mención, puesto que, a folio 41 del expediente obra oficio 1600 del 11 de septiembre de 2014, a través del cual Bancolombia comunica que aplicó la medida ordenada, respetando el límite de inembargabilidad. Adicional a ello, consultada la plataforma de depósitos judiciales, no se encontró consignación alguna para el presente proceso.
Lo anterior sin perjuicio, de que se demuestre que no se respetó por la entidad financiera el límite de inembargabilidad.
3. La parte actora a folios 89 a 92, pide el levantamiento y decreto de unas medidas cautelares, este estrado judicial indica que, si bien accederá a la solicitud de la peticionaria, conviene aclarar previamente que el decreto de la medida cautelar, se ordenó tal y como fue solicitado por el apoderado ejecutante en petición obrante a folio 47 del expediente.

Habiendo efectuado las precisiones del caso, se ORDENA:

- LEVANTAR EL EMBARGO del inmueble identificado con F.M.I. No. 470-4468, decretado mediante providencia de fecha seis (06) de abril de 2017. **Por secretaria**, librese el oficio correspondiente y remítase.
 - DECRETAR EL EMBARGO del inmueble identificado con F.M.I. No. 470-26843 de propiedad del ejecutado Jorge Alirio González Silva C.C. 1.121.820.530, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal. **Por secretaria**, librese y remítase el oficio respectivo.
4. RECONOCER al abogado FLAVIO ELICEO DIAZ REMICIO como apoderado judicial del señor JORGE ALIRIO GONZALEZ DIAZ en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 45 de hoy 14 DE SEPTIEMBRE
DE 2.021, siendo las 07:00 a.m.

AK

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Sucesión Intestada
RADICADO : **2015-00297-00**

Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal mediante providencia fechada 23 de agosto de 2021, la cual declaro desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial el día 27 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 45 de hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE
2.021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

AK



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Sucesión
RADICADO : 2016-00204-00

Vencido el término concedido en providencia de fecha 20 de mayo de 2021, sin que los herederos ni apoderados de aquellos cumplieran el requerimiento realizado en el ordinal cuarto, es decir, acreditaran el cumplimiento de lo solicitado por la DIAN para autorizar la continuación del proceso en virtud de lo establecido en el art. 844 del Estatuto Tributario, es del caso dar aplicación al inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso Ley 1564 de 2012 que reza:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Y es que, revisado el proceso, encuentra el Despacho que, mediante providencia del 10 de febrero de 2021 se autorizó el pago de un título judicial en favor del abogado Nelson Alfonso Castiblanco Fajardo por la suma de \$1'780.000 para que pagara la deuda existente ante la DIAN y así obtener la autorización para continuar con el proceso de la referencia.

Sin embargo, a la fecha no se ha aportado por la parte interesada memorial alguno que permita dar cuenta del trámite adelantado ante la DIAN, pese a que el título judicial en comento fue pagado el 12 de febrero del año en curso, haciendo caso omiso al requerimiento de la providencia del 20 de mayo de 2021, en la cual se advirtió de la aplicación de los efectos establecidos en el art. 317 del C.G.P.

Lo cierto es que, hasta la presente fecha la parte interesada no acreditó el cumplimiento de lo solicitado por la DIAN en aras de obtener el aval para continuar con el proceso de la referencia, pese a que se puso a disposición de la parte interesada el dinero requerido para ello, situación que conlleva inevitablemente a dar aplicación al Art. 317 del C.G.P., y como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin condena en costas.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, y en ese sentido se ordenará por secretaría informar a las auxiliares de la justicia para que realicen la entrega de los bienes secuestrados y rindan el informe del caso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Yopal Casanare,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN de la presente demanda por DESISTIMIENTO TÁCITO, actuación seguida por Jesús Trinidad Noriega Picón y otros, en la sucesión del causante Geovanni Noriega Noriega (q.e.p.d.), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Desglosar los documentos que fueron aportados con la demanda y que sirvieron de soporte para admitirla.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas. **Líbrese los oficios del caso.**

CUARTO: Sin condena en costas, por cuanto no se causaron en la presente actuación.

QUINTO: Por **Secretaría** poner en conocimiento de las auxiliares de la justicia (Yesika Martínez Pimienta y Yeny Anyela Gordillo Cárdenas – Soluciones Inmediatas Riveros y Cárdenas S.A.S.) la presente providencia al correo electrónico suministrado para el efecto, para que realicen la entrega de los bienes objeto de secuestro y rindan el informe del caso.

SEXTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo ordenado en él, proceder a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 45 de hoy 14 de**
septiembre 2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Sucesión
RADICADO : 2017-00367-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. **Por Secretaría** poner en conocimiento de las partes y sus apoderados el memorial presentado por la DIAN, por medio del cual autoriza la continuación del proceso de la referencia (Documento 30 del expediente digital).
2. Se requiere a los abogados designados como partidores, Nelson López García e Iván Yesid Díaz Calderón, para que den cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal segundo de la providencia proferida en audiencia del 2 de marzo de 2021, es decir, elaboren y presenten el trabajo de partición, en el término allí indicado o antes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 45 de hoy 14 de
septiembre 2021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Ejecutivo de Alimentos
RADICADO : 2017-00518-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Reconocer a la estudiante de derecho Luisa Fernanda Uribe Pico, adscrita a la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderada judicial de la señora Blanca Aurora Morales, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante Magda Ligia Pérez Guanaro (Fl. 413-415).
2. **Por secretaria envíese el link del expediente** al correo electrónico de la apoderada de la parte actora (luribe145@unab.edu.co).
3. No se accede a la solicitud de reconocimiento de elevada por Eivon Alejandra Rincón Salamanca, en razón a que quien le sustituye, es decir, Shaida Magreth Caviedes Duran no fue reconocida como apoderada sustituta del ejecutado señor Reinaldo Pinzón Pérez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 45 de hoy 14 DE SEPTIEMBRE
DE 2.021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

AK



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Liquidación Sociedad Conyugal
RADICADO : **2018-00268-00**

Del trabajo de partición presentado por el partidor designado visible a folio 326 a 331, se corre traslado a todos los interesados por el término de cinco (5) días, al tenor de lo previsto en el numeral 1 del Art. 509 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 45 de hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE
2.021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

N.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo de Alimentos

RADICADO: 2019-00021-00

La apoderada del señor Jair Alfonso Forero Mayorga solicitó ampliación del levantamiento de la medida cautelar de restricción del país, igualmente, el ejecutado en comento informó al Juzgado que debido al vencimiento del plazo otorgado hasta el pasado 16 de agosto, tuvo que devolverse a Colombia, encontrándose actualmente bajo una licencia no remunerada y sin los ingresos para seguir pagando las cuotas de alimentos y los abonos que venía realizando.

Por su parte, la demandante a través de su apoderada, informó que el demandado desde el 31 de marzo del año que avanza ha realizado algunas consignaciones, sin embargo, considera que no se le debe prorrogar el levantamiento de la restricción de salir del país, toda vez que no ha cumplido con el compromiso de ir pagando al día las cuotas y además abonar a la deuda.

La parte ejecutada, ha aportado pruebas que dan cuenta de las transferencias realizadas, indicando que:

- El 31 de marzo se realizó una consignación de \$400.000, donde \$300.000 equivalen a la cuota de alimentos del mes de marzo y \$100.000 de abono al cumplimiento de las obligaciones alimentarias
- Otra consignación por \$300.000, como pago de la cuota del mes de abril
- Realizó transferencia el 13 de mayo de 2021 por \$500.000, de los cuales \$376.427 corresponden a la cuota de mayo, y \$123.000 al abono en cumplimiento de las obligaciones alimentarias anteriores.
- Realizó transferencia el 12 de junio de 2021 por \$960.040, de los cuales \$376.427 corresponden a la cuota de junio, y \$583.613 al abono en cumplimiento de las obligaciones alimentarias anteriores.
- Realizó transferencia el 12 de julio de 2021 por \$1'012.758, de los cuales \$376.427 corresponden a la cuota de julio, y \$636.331 al abono en cumplimiento de las obligaciones alimentarias anteriores.
- Finalmente, una consignación del 13 de agosto de 2021 por \$1'000.000 de los cuales \$376.427 corresponden a la cuota de agosto, y el excedente al abono en cumplimiento de las obligaciones alimentarias anteriores.

Verificada la plataforma de depósitos judiciales por el Banco Agrario de Colombia, no se reporta ningún título judicial a órdenes del proceso.

Dentro de la presente solicitud no se acreditó haber prestado caución, como se ordena en el inciso 4 del Art 129 del Código de Infancia y Adolescencia, pero con base en jurisprudencia ya citada en auto de fecha 10 de marzo y 13 de mayo de 2021, **el impedimento para salir del país, puede constituirse en una barrera que puede convertirse en un peligro para el vínculo laboral del demandado y con ello ponerse en riesgo los alimentos del alimentario, pues si el demandado conserva su trabajo luego entonces tiene mayores posibilidades de cumplir con la cuota alimentaria a que está obligado.**

En el presente caso, da cuenta el despacho que ya se había levantado temporalmente la medida cautelar de salida del país hasta el día 16 de agosto del presente año, contando con la aceptación de la demandante, no obstante, frente a la nueva petición la parte actora considera que el demandado no ha cumplido a cabalidad con lo acordado y considera que no se le debe prorrogar el levantamiento temporal de la medida cautelar consistente en la imposibilidad para salir del país.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

No obstante, el Despacho encuentra que, pese a que el demandado no ha acreditado el cumplimiento total de lo adeudado en la conciliación del 24 de septiembre de 2019, ha venido realizando el pago de las cuotas alimentarias sucesivas desde que se autorizó el levantamiento temporal de la medida, e igualmente, ha realizado abonos frente a las obligaciones alimentarias precedentes.

Así, considera el Despacho que, de no permitir la salida del país, se afectarían la relación laboral y los derechos de alimentos de la menor, pues el alimentante no contaría con los recursos suficientes para cumplir con su obligación, tanto así que a la fecha tuvo que regresar a Colombia pues la prórroga concedida en providencia anterior se encontraba vencida, por lo que se vio obligado a hacer uso de una licencia no remunerada, lo que le impide continuar realizando el pago de la cuota alimentaria y los abonos del caso.

En razón de lo anterior, se procederá a autorizar el levantamiento provisional de la restricción de salida del país, solo por el término de tres meses nuevamente, es decir hasta el 13 de diciembre de 2021, toda vez que no se ha prestado caución para el levantamiento total de la restricción, y hasta tanto se ponga al día en sus obligaciones alimentarias adeudadas, recordándole que las cuotas mensuales tienen un incremento cada año, tiempo en el que deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias de la menor M.J.F.M., so pena de imponer nuevamente la medida cautelar enunciada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el levantamiento provisional de la medida de restricción de salida del país hasta por el término de tres (3) meses contados desde el **13 de septiembre de 2021 hasta el 13 de diciembre de 2021**. En consecuencia, se autoriza la salida del país del demandado JAIR ALFONSO FORERO MAYORGA, por el término señalado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este auto. **Por secretaría**, expedir y enviar los oficios correspondientes de **manera inmediata** a la oficina de Migración, con copias a las partes, dejando las constancias de rigor.

SEGUNDO: Reconocer a la estudiante de derecho Karol Tatiana Barón Gómez adscrita a la Universidad Autónoma de Bucaramanga en convenio con la Unisangil sede Yopal “UNAB”, como apoderada sustituta del señor Jair Alfonso Forero Mayorga, en los términos y para los efectos indicados en la sustitución presentada por la estudiante Karen Alejandra Álvarez Moreno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 45 de hoy 14 de**
septiembre de 2021, siendo las 07:00
a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Liquidación Sociedad Patrimonial
RADICADO : **2019-00280-00**

Revisada el trabajo de partición allegado por el partidor designado obrante a folios 352 a 361, y habiéndose corrido traslado del mismo sin presentarse objeción alguna, observa el despacho que, la partición y adjudicación allegada debe presentarse nuevamente conforme a la siguiente razón:

1. Las partidas de activos conformadas, no reúne los requisitos que, sobre identificación de los adjudicatarios, dirección, descripción, linderos, área, tradición de los bienes muebles e inmuebles, oficina de registro de instrumentos públicos y oficina de tránsito donde se encuentran registradas la totalidad de las propiedades.
2. Ahora bien, la partida de pasivos se distribuyó de manera equitativa entre las partes, pero no se indicó la forma como se pagaría, debiendo tener en cuenta a nombre de quien figuran los inmuebles con los que se cubrirá el pasivo, a efectos de que sea a esa persona a quien se le adjudique el pasivo, para que pueda cumplir con las obligaciones, una vez se determine la forma en que cancelará el pasivo, los bienes restantes serán los que se les adjudiquen a los socios.

En conclusión, se ordenará presentar nuevamente el trabajo de partición con las indicaciones mencionadas en un término prudencial.

Por lo anteriormente expuesto, **el Juzgado Segundo de Familia de Yopal,**

RESUELVE

PRIMERO: NO APROBAR el trabajo de partición y adjudicación presentadas por el partidor designado, de conformidad con la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: SE ORDENA presentar nuevamente el trabajo partitivo, para lo cual, se le concede al señor partidor LUIS EDUARDO LIZ GONZALEZ un término de cinco (05) días para que allegue lo respectivo. **Comuníquesele.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Lorena M. Argüello V.

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 45 de hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.021,** siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

N.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Ejecutivo de Alimentos
RADICADO : **2019-00302-00**

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. Reconocer al estudiante de derecho Mafre Oswaldo Malpica Vela, adscrito a la Universidad Autónoma de Bucaramanga, como apoderado judicial sustituto de la ejecutante Elsy Johana Patiño, en los términos indicados en la sustitución presentada por el estudiante Julio Cesar Hernández Mariño.
2. En términos del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en
Estado No. 45 de hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE
2.021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

AK



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Unión Marital de Hecho
RADICADO : 2019-00335-00

Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal mediante sentencia de segunda instancia fechada 28 de julio de 2021, la cual confirmo la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial el día 15 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado**
No. 45 de hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.021,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

AK



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Declaración Unión Marital de Hecho
RADICADO : 2019-00368-00

Obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal mediante providencia fechada 20 de agosto de 2021, la cual declaro desierto el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial el día 13 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado**
No. 45 de hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2.021,
siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

AK



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Yopal, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Ejecutivo de alimentos
RADICADO : 2019-00399-00

Vistas las actuaciones que anteceden y con el objeto de dar el respectivo tramite, SE DISPONE:

1. No se tiene en cuenta la notificación surtida al correo electrónico del ejecutado, toda vez que no se dio cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020, ya que no es posible verificar el contenido del memorial denominado notificación personal, aunado al hecho que en el mensaje del correo electrónico tampoco se puso de presente la naturaleza del proceso ni el término con que contaba el demandado para ejercer su derecho de defensa.
2. Se le recuerda a la profesional del derecho que, mediante providencia del 17 de agosto de 2021, se le indicó lo que debía tener en cuenta para efectos de adelantar la notificación personal de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, sin embargo, no dio cumplimiento a ello.
3. Conforme lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, se requiere a la parte actora y su apoderada para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia mediante anotación en estado, adelanten las gestiones tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y s.s. del Código General del Proceso, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda y ordenar la terminación del proceso con condena en costa si hay lugar al levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación
en **Estado No. 45 de hoy 14 de**
septiembre 2021, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARÍA

accr



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
YOPAL – CASANARE
Carrera 14 No. 13-60 Piso 2 Bloque C Palacio de Justicia Yopal – Casanare –,
WhatsApp: 310 8806731 Correo electrónico j02ctofyop@cenodoj.ramajudicial.gov.co

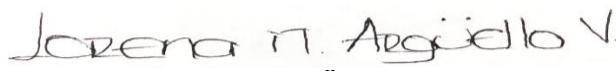
Yopal, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO : Liquidación de sociedad patrimonial
RADICADO : 2019-00501-00

En razón a que las partes no se pronunciaron frente al requerimiento realizado en providencia del 23 de agosto de 2021, se dispone:

1. De la lista de auxiliares designar como partidor en el presente proceso al primer abogado que, concurra a notificarse de la siguiente terna: **ÁNGEL DANIEL BURGOS, YADIRA SOTELO DELGADILLO Y DOLLY SOLANGE FORERO BOYACA, a fin de que elabore el trabajo de partición y lo presente en el término de diez (10) días**, con sujeción a las reglas indicadas en el Art. 508 del C.G.P. y 1391 del C. Civil.
2. **Por Secretaría** comuníquese la designación por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARIELA ARGÜELLO VALDERRAMA
JUEZA

Juzgado Segundo de Familia
Yopal – Casanare
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notificó por anotación en **Estado No. 45 de hoy 14 de septiembre de 2.021**, siendo las 07:00 a.m.

SECRETARIA

accr